



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 071/2012**

La Paz, 30 de marzo de 2012

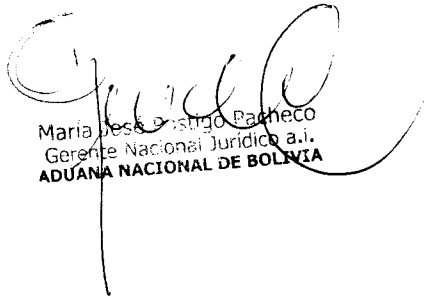
Ref.: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-001-12  
DE 20/03/2012, QUE MODIFICA LA RD 01-023-03  
DE 11/09/2003, REGLAMENTO PARA LA  
CONCESIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS.

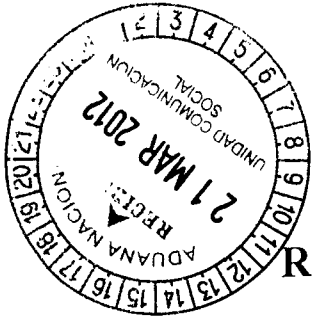
---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-001-12 de 20/03/2012, que modifica la RD 01-023-01 de 11/09/2003, Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.



MJPP/dja.-

  
María Inés Pastoriza Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Margarita Mariana Campos  
Secretaría Gerencia General  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO  
Aduana Nacional

## RESOLUCION N°

RD 01 -001-12

La Paz, 20 MAR 2012

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a empresas o sociedades privadas, siempre que no vulneren su función fiscalizadora y que la concesión sea otorgada por la Aduana Nacional, conforme con las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, para el mejor cumplimiento de objetivos nacionales y del desarrollo de la política gubernamental en materia aduanera.

Que el artículo 114 de la citada Ley, prevé que la Aduana Nacional podrá conceder mediante los procedimientos de administración de bienes y servicios públicos, la administración de depósitos aduaneros a personas jurídicas privadas.

Que la Resolución de Directorio RD 01-023-03 de 11/09/2003, aprueba el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

Que el artículo 78 de la referida Resolución, dispone que la construcción de recintos aduaneros, debe ser autorizada por la Aduana Nacional, de acuerdo a los requisitos formales, legales y técnicos establecidos en el mismo Reglamento.

Que la Aduana Nacional y la Empresa Almacenera Boliviana ALBO S.A., suscribieron el Contrato de Concesión GNAF N° 001/2002, para la Administración de los Servicios de Depósito de Aduana y Control de Tránsito, definiéndose el Servicio como las actividades desarrolladas por el Concesionario, constituidas por el conjunto de servicios regulados y no regulados que se encuentran detallados en el Reglamento de Concesión.

Que la empresa Concesionaria ALBO S.A., mediante nota CITE ALBO-LPZ 0083/11 de 24/02/2011, propone implementar un "Circuito Alternativo" en el Recinto de Aduana Interior Cochabamba, con el fin de mejorar la celeridad en la recepción y despacho de mercancía.

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio RD 03-016-09 de 10/03/2009, modificó el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, ampliando su alcance a empresas públicas creadas por disposición legal.



Margarita Mariánela Campos  
Secretaria Gerencia General  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO



Que la Resolución de Directorio RD 01-023-03, Anexo 1, numeral 9.1, subtítulo Accesos, establece: *“Solamente existirá una puerta de acceso y salida de mercaderías y vehículos con características de control que garanticen su inviolabilidad. Sólo en caso de que los Recintos Aduaneros tengan la posibilidad de acceso de otra puerta de acceso y salida, que también deberá garantizar el control correspondiente”*.

Que la referida Resolución, Anexo 1, numeral 10.1 (Cerramiento de los Recintos Aduaneros), párrafo primero, expresa: *“... El perímetro exterior de los Recintos Aduaneros, estará rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión, a fin de que el ingreso y salida de mercaderías, vehículos y personas, se realice por la única puerta de ingreso y salida controlada”*.

Que la citada Resolución, Anexo 1, numeral 10.2 (Zona Restringida), párrafo segundo, señala: *“La zona restringida deberá contar con un único acceso de ingreso y salida para medios de transporte de mercancías dotado de una báscula para camiones”*.

Que el Informe Técnico N° DCCAC-INF N° 022/2012 de 07/03/2012, emitido por el Departamento de Control de Concesiones de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye que no existe objeción de orden técnico para que se modifiquen los numerales 9.1, 10.1 y 10.2 del Anexo 1 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, con fines de implementar el “Circuito Alternativo” en el Recinto de Aduana Interior Cochabamba.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 272/2012 de 19/03/2012, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que las modificaciones de los numerales 9.1, 10.1 y 10.2 de la Resolución de Directorio RD 01-023-03 de 11/09/2003, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, no contravienen la normativa vigente por lo que corresponde su aprobación.

Que el Reglamento de la Ley General de Aduana, artículo 33, inciso a), establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias, que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley,

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modificar la Resolución de Directorio RD 01-023-03 de 11/09/2003, Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, Anexo 1, numeral 9.1, subtítulo Accesos con el siguiente texto: *“...Accesos. Solamente existirá una puerta de ingreso y*

G.G.  
V.P.P.  
A.N.B.  
D.C.  
V.O.  
C.C.  
G.N.J.  
V.O.B.  
M.L.P.P.

Margarita Marianela Campos  
Secretaria Gerencia General  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional



salida de mercancías y vehículos, con características de control que garanticen su inviolabilidad. Sólo en caso que algún Recinto Aduanero tenga la posibilidad de ingreso de otro tipo de transporte comercial (ferroviario o fluvial), o por necesidad operativa, se admitirá la existencia de otra puerta de ingreso y salida que también deberá garantizar el control correspondiente”.

**SEGUNDO.** Modificar la Resolución de Directorio RD 01-023-03, Anexo 1, numeral 10.1 (Cerramiento de los Recintos Aduaneros), párrafo primero con el siguiente texto: “...El perímetro exterior de los Recintos Aduaneros, estará rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión, a fin que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, se realice por la puerta de ingreso y salida controlada por el Concesionario y la administración aduanera”.

**TERCERO.** Modificar la Resolución de Directorio RD 01-023-03, Anexo 1, numeral 10.2 (Zona Restringida), párrafo segundo con el siguiente texto: “...La Zona Restringida deberá contar con un único acceso de ingreso y salida para medios de transporte de mercancías, dotada de una báscula para camiones que permita realizar el control de pesaje respectivo. Adicionalmente, contará con un único acceso de ingreso y salida para personas. De contar algún Recinto Aduanero con la posibilidad de ingreso y salida de otro tipo de transporte (ferroviario o fluvial), o tenga la necesidad operativa de habilitar otro acceso adicional, éste podrá ser autorizado con carácter excepcional, mediante Resolución Administrativa de Gerencia General, a solicitud del Concesionario y previa evaluación operativa de la Administración Aduanera y la Gerencia Regional correspondientes, no siendo aplicable en estos casos la condición dispuesta en el primer párrafo del numeral 10.1 del presente Anexo, salvo la condición que el recinto deba estar rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Signature]*  
FIRMA DEL DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
Margarita Marianela Campos  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
Silvano Arancibia Colque  
Vice-Presidente del Directorio  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

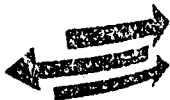
*[Signature]*  
Celia Rosalva Murillo Guzmán de Cabrera  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
Marlene C. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



DIR: MDAV/MAEV/SAC/EMG/FFE  
GG: AAPP  
GNE: MJPP/MCVT/dH  
GNAF: HGV/GCC/cap  
RD CATEGORÍA 01





Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera  
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA FIDELIZADA**  
 ESCUELA DE DEFENSA JURÍDICA  
 J. Brígida Mancilla Rada  
 Servicio Administrativo 2  
 Unidad de Comunicación Social y RR.PP.  
**SECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.**  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

FECHA: 23/03/2012

PÁGINA: 6-L

Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo

línea gratuita: 800-10-5001

### RESOLUCIÓN N° RD 01 001 12

La Paz, marzo 20 de 2012

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a empresas o sociedades privadas; siempre que no vulneren su función fiscalizadora y que la concesión sea otorgada por la Aduana Nacional, conforme con las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, para el mejor cumplimiento de objetivos nacionales y del desarrollo de la política gubernamental en materia aduanera.

Que el artículo 114 de la citada Ley, prevé que la Aduana Nacional podrá conceder mediante los procedimientos de administración de bienes y servicios públicos, la administración de depósitos aduaneros a personas jurídicas privadas.

Que la Resolución de Directorio RD 01-023-03 de 11/09/2003, aprueba el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

Que el artículo 78 de la referida Resolución, dispone que la construcción de recintos aduaneros, debe ser autorizada por la Aduana Nacional, de acuerdo a los requisitos formales, legales y técnicos establecidos en el mismo Reglamento.

Que la Aduana Nacional y la Empresa Almacenera Boliviana ALBO S.A., suscribieron el Contrato de Concesión GNAF N° 001/2002, para la Administración de los Servicios de Depósito de Aduana y Control de Tránsito, definiéndose el Servicio como las actividades desarrolladas por el Concesionario, constituidas por el conjunto de servicios regulados y no regulados que se encuentran detallados en el Reglamento de Concesión.

Que la empresa Concesionaria ALBO S.A., mediante nota CITE ALBO-LPZ 0083/11 de 24/02/2011, propone implementar un "Circuito Alternativo" en el Recinto de Aduana Interior Cochabamba, con el fin de mejorar la celeridad en la recepción y despacho de mercancía.

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio RD 03-016-09 de 10/03/2009, modificó el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, ampliando su alcance a empresas públicas creadas por disposición legal.

Que la Resolución de Directorio RD 01-023-03, Anexo 1, numeral 9.1, subtítulo Accesos, establece: "Solamente existirá una puerta de acceso y salida de mercaderías y vehículos con características de control que garanticen su inviolabilidad. Sólo en caso de que los Recintos Aduaneros tengan la posibilidad de acceso de otra puerta de acceso y salida, que también deberá garantizar el control correspondiente".

Que la referida Resolución, Anexo 1, numeral 10.1 (Cerramiento de los Recintos Aduaneros), párrafo primero, expresa: "... El perímetro exterior de los Recintos Aduaneros, estará rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión, a fin de que el ingreso y salida de mercaderías, vehículos y personas, se realice por la única puerta de ingreso y salida controlada".

Que la citada Resolución, Anexo 1, numeral 10.2 (Zona Restringida), párrafo segundo, señala: "La zona restringida deberá contar con un único acceso de ingreso y salida para medios de transporte de mercancías dotado de una báscula para camiones".

Que el Informe Técnico N° DCCAC-INF N° 022/2012 de 07/03/2012, emitido por el Departamento de Control de Concesiones de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye que no existe objeción de orden técnico para que se modifiquen los numerales 9.1, 10.1 y 10.2 del Anexo 1 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, con fines de implementar el "Circuito Alternativo" en el Recinto de Aduana Interior Cochabamba.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DA/LIC N° 272/2012 de 19/03/2012, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que las modificaciones de los numerales 9.1, 10.1 y 10.2 de la Resolución de Directorio RD 01-023-03 de 11/09/2003, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, no contravienen la normativa vigente por lo que corresponde su aprobación.

Que el Reglamento de la Ley General de Aduana, artículo 33, inciso a), establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias, que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley,

#### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Modificar la Resolución de Directorio RD 01-023-03 de 11/09/2003, Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, Anexo 1, numeral 9.1, subtítulo Accesos con el siguiente texto: "...Accesos. Solamente existirá una puerta de ingreso y salida de mercancías y vehículos, con características de control que garanticen su inviolabilidad. Sólo en caso que algún Recinto Aduanero tenga la posibilidad de ingreso de otro tipo de transporte comercial (ferroviario o fluvial), o por necesidad operativa, se admitirá la existencia de otra puerta de ingreso y salida que también deberá garantizar el control correspondiente".

**SEGUNDO.** Modificar la Resolución de Directorio RD 01-023-03, Anexo 1, numeral 10.1 (Cerramiento de los Recintos Aduaneros), párrafo primero con el siguiente texto: "... El perímetro exterior de los Recintos Aduaneros, estará rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión, a fin que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, se realice por la puerta de ingreso y salida controlada por el Concesionario y la administración aduanera".

**TERCERO.** Modificar la Resolución de Directorio RD 01-023-03, Anexo 1, numeral 10.2 (Zona Restringida), párrafo segundo con el siguiente texto: "... La Zona Restringida deberá contar con un único acceso de ingreso y salida para medios de transporte de mercancías, dotada de una báscula para camiones que permita realizar el control de pesaje respectivo. Adicionalmente, contará con un único acceso de ingreso y salida para personas. De contar algún Recinto Aduanero con la posibilidad de ingreso y salida de otro tipo de transporte (ferroviario o fluvial), o tenga la necesidad operativa de habilitar otro acceso adicional, éste podrá ser autorizado con carácter excepcional, mediante Resolución Administrativa de Gerencia General, a solicitud del Concesionario y previa evaluación operativa de la Administración Aduanera y la Gerencia Regional correspondientes, no siendo aplicable en estos casos la condición dispuesta en el primer párrafo del numeral 10.1 del presente Anexo, salvo la condición que el recinto deba estar rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and official stamps of various departments including the Gerencia Nacional de Administración y Finanzas and the Gerencia Regional de Cochabamba.